



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



**SUMILLA: LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA
E INTERES NACIONAL LA SOSTENIBILIDAD
DEL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN
ÍNTEGRA MENSUAL**

El Grupo Parlamentario BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL, a iniciativa del Congresista **ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL LA SOSTENIBILIDAD DEL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es declarar de necesidad pública e interés nacional, la sostenibilidad del presupuesto diferencial que resulta del incremento del valor de la hora de trabajo semanal – mensual para el pago de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los docentes nombrados y contratados, los profesores encargados en cargos directivos, jerárquicos y de especialistas en educación; y docentes nombrados y contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica e Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IESP/EESP/UEST).

Artículo 2. Finalidad de la Ley

El presente proyecto tiene como finalidad:

- 2.1 Garantizar la sostenibilidad del presupuesto diferencial que resulta del incremento del valor de la hora de trabajo semanal-mensual a S/ 86,68 (OCHENTA Y SEIS Y 68/100 SOLES) para el pago de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los docentes ubicados en la primera escala magisterial y la remuneración mensual del profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, de acuerdo con la jornada laboral establecida para la modalidad, nivel o ciclo en que presta sus servicios, regulada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma



Magisterial, así como para el pago de la jornada de trabajo adicional de los profesores encargados en cargos directivos, jerárquicos y de especialistas en educación comprendidos en las áreas de desempeño laboral establecidas en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

- 2.2** Garantizar la sostenibilidad del presupuesto diferencial para el pago de la Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS) de los docentes de la Carrera Pública Docente y la remuneración mensual de los docentes contratados para los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica e Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IESP/EESP/UEST), en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Artículo 3. Financiamiento

La declaratoria de necesidad pública busca autorizar al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 503,815,498.00 (QUINIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), para financiar lo siguiente:

- 3.1** La sostenibilidad del incremento de la Remuneración Integral Mensual (RIM) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, así como la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328; así como de las asignación por jornada de trabajo adicional según la escala magisterial en que se encuentra el profesor encargado en cargo directivo o jerárquico de institución educativa o de especialista en educación, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 306-2017-EF, de conformidad con lo establecido en los literales a) y b) del numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley N° 31365, respectivamente.
- 3.2** La sostenibilidad del incremento de la Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS) para los docentes de la Carrera Pública Docente y la remuneración mensual de los docentes contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior de la Ley N° 30512; de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley N° 31365.



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Artículo 4. Exoneración en la Ley de Presupuesto Publico 2023

Para lograr el objetivo de la presente ley, exonérese al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023.

Artículo 5. Sobre la habilitación

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas por la presente ley se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último.

Artículo 6.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente ley son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de esta ley, conforme a la normatividad vigente.

Los recursos a los que se refiere la presente ley no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos, debiendo ejecutarse conforme a las condiciones o disposiciones que, para tal efecto, establece el Ministerio de Educación y a la normatividad de la materia.

Lima, abril de 2023.

PAUL SILVO GUTIÉRREZ TICONA
Congresista de la República
Vocero del Grupo Parlamentario
Bloque Magisterial Concentrado Nacional

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Germán Tacuri

Paul Gutiérrez T.

Edgar Tello Montes

DR. SEGUNDO T. QUIROZ BARBOZA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Francis J. Paredes Castro

VASQUEZ VEIA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **2** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4817/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El incremento remunerativo a los docentes la Carrera Pública Magisterial, así como a los docentes contratados, tiene la finalidad de asegurar su bienestar, estimular su desarrollo y desempeño, así como generar incentivos para el logro de los objetivos institucionales; lo cual, a su vez, contribuye a la mejora de la calidad de la educación básica, eleva los estímulos para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial, mejora su productividad y niveles de ingresos. Asimismo, debe tenerse en cuenta que facilita la capacidad del sistema para retener a los profesionales con mayor motivación intrínseca por ejercer la docencia, mejora la perspectiva del crecimiento profesional del docente, acelerando su progresión en la carrera, lo que finalmente contribuye a la mejora de enseñanza y los logros de aprendizaje de los estudiantes de educación básica.

Con lo establecido en el numeral 61.1 de la Ley N° 31365, el incremento de la RIM será equivalente a S/ 86,68 (OCHENTA Y SEIS Y 68/100 SOLES) el valor de la hora de trabajo semanal-mensual del profesor nombrado de la primera escala magisterial de la Ley N° 29944, por lo que el piso salarial ascendería a S/ 2 600,40 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 40/100 SOLES) desde noviembre de 2022, el cual sería referente para el cálculo del incremento de la RIM para las demás escalas magisteriales, y para el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que hace referencia la Ley N° 30328, percibirá el mismo valor de la hora establecida para el profesor nombrado de la primera escala magisterial, por lo que el profesor contratado con jornada laboral de treinta (30) horas, percibirá una Remuneración Mensual de S/ 2 600,40 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 40/100 SOLES) desde noviembre de 2022; siendo el presupuesto estimado la suma total de S/ 483 937 021,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTIUN Y 00/100 SOLES), de acuerdo al siguiente detalle:

Presupuesto estimado para la sostenibilidad del incremento de la RIM, por región

DETALLE	PLAZAS/HORAS	RIM/RM	COSTO 2023
Incremento RIM y RM (Plazas)	305 495	2,600.40	466'652,790
Incremento Jornada de Trabajo Adicional	34 042		17'284,231
TOTAL			483'937,021



Por otro lado, el incremento remunerativo a los docentes la Carrera Pública de educación superior, así como a los docentes contratados, tiene la finalidad de asegurar su bienestar, estimular su desarrollo y desempeño, además de generar incentivos para el logro de los objetivos institucionales; lo cual a su vez contribuye a la mejora de la calidad de la educación superior, eleva los niveles de empleabilidad formal de los egresados de estas instituciones educativas, mejora su productividad y niveles de ingresos. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la mejora de la calidad de la formación inicial docente coadyuva a la mejora de la enseñanza y los logros de aprendizaje de los estudiantes de educación básica.

De acuerdo a lo dispuesto en la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512 el valor establecido para la RIMS de educación superior fue equivalente al ciento veinte por ciento (120%) de la RIM de la Ley N° 29944, correspondiendo al valor de S/ 62,20 (SESENTA Y DOS Y 20/100 SOLES). Con lo establecido en el numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley N° 31365, el incremento de la RIMS es equivalente a la suma de S/ 69,37 (SESENTA Y NUEVE Y 37/100 SOLES) el valor hora/semanal/mensual que determina la remuneración de los docentes de la CPD y docentes contratados en los IESP/EESP/IEST; beneficiando a nueve mil seiscientos veinticuatro (9,624) PEAS, por el importe total de S/ 19,878,477.00 (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), de acuerdo al siguiente detalle:

**Presupuesto estimado para la sostenibilidad del incremento
de la RIMS por región**

REGIÓN	PEA	COSTO
AMAZONAS	235	476,115
ANCASH	635	1,321,179
APURIMAC	222	466,147
AREQUIPA	533	1,064,924
AYACUCHO	465	951,591
CAJAMARCA	669	1,492,990
CALLAO	126	224,945
CUSCO	428	843,436
HUANCAVELICA	293	563,105
HUANUCO	260	466,853
ICA	492	1,022,253
JUNIN	780	1,699,301
LA LIBERTAD	769	1,603,699



LAMBAYEQUE	332	750,473
LIMA PROVINCIAS	260	466,294
LORETO	628	1,207,420
MADRE DE DIOS	119	211,950
MOQUEGUA	284	572,760
PASCO	178	385,357
PIURA	509	1,085,822
PUNO	586	1,278,340
SAN MARTIN	325	650,725
TACNA	143	292,537
TUMBES	163	362,029
UCAYALI	190	418,232
TOTAL	9,624	19,878,477

Al respecto, es importante indicar que en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, no se cuenta con un marco legal habilitante que permita financiar incrementos aprobados en un año fiscal distinto al 2023.

Siendo que, los literales contemplados en el artículo 41 de la referida Ley, que autoriza al MINEDU a financiar acciones en los gobiernos regionales, no establecen habilitación para tal fin. Sumado a ello, se tiene que el referido artículo habilita modificaciones presupuestarias hasta por un monto de S/ 641 184 000,00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES); por lo que, el techo presupuestal no permitiría financiar la sostenibilidad del incremento RIM y RIMS.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta normativa tiene por objeto garantizar la sostenibilidad de la prestación del servicio educativo de manera óptima en las instituciones educativas públicas de educación básica a nivel nacional, completando el financiamiento nivelado de la Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS).

Esta medida beneficiaría a los docentes de la siguiente manera:

- a) Para la sostenibilidad del incremento RIM, se estima trescientos cinco mil cuatrocientos noventa y cinco (305,495) profesores nombrados y contratados en Gobiernos Regionales.



- b) Para la sostenibilidad del incremento RIMS, se estima nueve mil seiscientos veinticuatro (9,624) docentes nombrados y contratados en Gobiernos Regionales.

III. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no colisiona con el marco constitucional vigente ni con norma legal alguna; por el contrario, la propuesta busca atender la necesidad de destinar recursos para nivelar el pago a los docentes nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El objeto de la presente ley es declarar de necesidad pública e interés nacional la sostenibilidad del presupuesto diferencial que resulta del incremento del valor de la hora de trabajo semanal – mensual para el pago de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los docentes nombrados y contratados, los profesores encargados en cargos directivos, jerárquicos y de especialistas en educación; y docentes nombrados y contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica e Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IESP/EESP/UEST).

La medida no genera gasto alguno al erario nacional. Sin embargo, es de precisar que la medida se financiará con cargo al presupuesto del Pliego 010 - Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/ 503,815,498.00 (QUINIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES).

V. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa legislativa, enmarca dentro de la 12ª y 14ª Política de Estado, planteada en el Acuerdo Nacional, relacionado a Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte y, Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.